

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2⁸⁰ al mes, 8 al trimestre, 15 semestre y 22⁸⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido por virtud de la consulta elevada á este Ministerio por D. Calixto de Rato y Rocas, Subdelegado de Medicina de Gijón, en 26 de Junio de 1889, acerca de si los Subdelegados de Medicina deben percibir honorarios por su intervención en los expedientes sobre hospitalidad de dementes y en el servicio de inspección de manicomios:

Y resultando que en la instancia presentada al efecto se hace referencia y se remite copia de otra hecha en 10 de Marzo de 1888, en la cual se trataba del mismo asunto:

Resultando que el Subdelegado referido pretende que todo servicio que no tenga relación con los de estadística y vacunación debe ser retribuido, fundándose para ello en que cuando se encomienda á tales funcionarios alguna obligación de las que no les asigna el reglamento por que se rigen ni la ley de Sanidad, se les señalan justos honorarios, citando como ejemplo lo que ocurre con la inspección de los embalsamamientos, y sacando la consecuencia de que, encontrándose en un caso semejante los dos de que se deja hecho mérito, deben asignárseles honorarios por cumplimentarlos:

Considerando que según determina el artículo 63 de la ley de Sanidad el cargo de Subdelegado es honorífico y tiene por única recompensa el dar opción á los destinos del ramo y servir de mérito en la carrera, y que precepto tan terminante no permite interpretaciones, debiendo atenderse á lo que en el mismo tan claramente se establece:

Considerando que si ni la ley ni el reglamento consignan entre las obligaciones de los Subdelegados las dos de que se deja hecha referencia, no es esta una razón para suponer que deban ser retribuidas, si las disposiciones legales que las establecen nada dicen que ni de cerca ni de lejos quiera indicar que deban retribuirse:

Considerando que no es pertinente aducir como ejemplo lo que ocurre con el servicio de asistir á los embalsamamientos, porque además de ser de una naturaleza especialísima, existe una disposición legal, que es la Real orden de 29 de Mayo de 1878, en la que se consigna el precepto de que los Subdelegados cobrarán honorarios por prestarlo como igualmente sucede con aquellos á que hace referencia la Real orden de 18 de Junio de 1867:

Oído el Real Consejo de Sanidad, y conformándose con lo propuesto por la Dirección general del ramo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Los Subdelegados de Medicina no podrán percibir derechos por visar las certificaciones en que se acredite la conveniencia ó necesidad de recluir á un demente.

2.º El servicio de inspección de manicomios, ya sean del Estado, la provincia, Municipio ó de particulares, será gratuita cuando el establecimiento objeto de la inspección radique en el término municipal en que resida el Subdelegado que deba realizarla.

3.º La inspección de manicomios situados fuera del término municipal en que resida el Subdelegado á quien corresponda dicho servicio, dará lugar á indemnización en la forma que determina la Real orden de 18 de Junio de 1867, siendo de cuenta de la Corporación ó particular á que el establecimiento corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de Policía de ferrocarriles.

Madrid 14 de Marzo de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Abril del año económico de 1890 á 1891

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

| Capítulos. | Pesetas. | Cénts. |
|------------------------------------|------------------|--------|
| 1.º Administración provincial..... | 89.040 | |
| 2.º Servicios generales.. | 110.667 | |
| 3.º Obras obligatorias.. | 60.303 | |
| 4.º Cargas..... | 14.036 | |
| 5.º Instrucción pública. | 9.583 | |
| 6.º Beneficencia..... | 684.530 | |
| 7.º Corrección pública.. | 22.149 | |
| 8.º Imprevistos..... | 3.784 | |
| 9.º Nuevos Establecimientos..... | 85.907 | |
| 10 Carreteras..... | 182.161 | |
| 11 Obras diversas..... | 30.876 | |
| 12 Otros gastos..... | 8.575 | |
| 13 Resultas..... | 80.000 | |
| TOTAL..... | 1.331.661 | |

Madrid á 2 de Marzo de 1891.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Presilla.

Sesión de 6 de Marzo de 1891

La Diputación, conforme.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Borrallo.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal vigente, queda expuesto al público en esta Secretaría de mi cargo, durante 15 días, á contar de la fecha del presente anuncio, el presupuesto adicional del ensanche correspondiente á 1890-91, aprobado en el día de hoy por este Excmo. Ayuntamiento.

Madrid 13 de Marzo de 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

Aranjuez

D. Joaquin Gullón y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Aranjuez.

Hago saber que ignorándose el domicilio del mozo Federico García Vélez, comprendido en el alistamiento de esta población para el corriente reemplazo, se le llama, cita y emplaza, por medio del presente, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado y filiado y que alegue todos los motivos que tuviere para eximirse del servicio; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado prófugo.

Dado en Aranjuez á 12 de Marzo de 1891.—J. Gullón.

Arganda

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal de Arganda del Rey, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución correspondiente al próximo año económico de 1891 á 1892, y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, por término de 15 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer de agravio si lo hubiere; pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oídos.

Arganda 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Mariano Rianza.

Braojos

El apéndice al amillaramiento de esta villa, correspondiente al año económico de 1891 á 1892, se halla terminado y de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones; previniendo que transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Braojos 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pedro Vargas.

Canillas

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el inmediato año económico de 1891 á 92, aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, para oír reclamaciones, según determina el art. 146 de la ley Municipal.

Canillas 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Ramón Roselló.

Canillejas

El apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 10 días, para oír reclamaciones.

Canillejas 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

Carabaña

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble y pecuaria de esta villa, base del repartimiento de la contribución territorial de 1891-92, el presupuesto municipal para el mismo año económico, el adicional al del ejercicio corriente y la cuenta de fondos municipales de 1889-90, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no podrán ser atendidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Carabaña 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José del Pozo.

Cenicientos

No habiendo comparecido el dueño de un caballo que se encontró extraviado en este término municipal, á pesar de haberse anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 299, fecha 13 de Diciembre último, he acordado sacarle á pública subasta el día 22 del actual, á las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cenicientos 9 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Ignacio Magán.

Madarecos

El apéndice al amillaramiento correspondiente á este término municipal para el próximo año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 8 al 23 de Marzo próximo para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Igualmente se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1891 á 92, á contar desde el día que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Madarecos 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Vicente López.

Robledo de Chavela

El apéndice de riqueza territorial para el repartimiento de 1891 á 92 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones, y pasado que sea no se oirá ninguna.

Robledo de Chavela 11 de Marzo 1891.—El Alcalde, Olallo Bravo.

San Fernando de Jarama

El apéndice al amillaramiento para 1891-92 se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones de los interesados que quieran formularlas; entendiéndose que pasado dicho plazo las que se presenten no serán atendidas.

San Fernando de Jarama 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José García.

Valdilecha

El apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, para atender cuantas reclamaciones legales se permitan; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdilecha 10 de Marzo de 1891.—El Alcalde, P. O., Lorenzo de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Ricardo Guerra y Echevarría, Comandante de infantería y Juez instructor de la Capitanía general del distrito de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Amorós y Doña Elisa Vara, padres del soldado desertor del distrito de Cuba, Joaquín, ó en su defecto á los parientes más cercanos de éste, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, calle del Espíritu Santo, 6, principal, con el fin de prestar declaración en un exhorto, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 7 de Marzo de 1891.—Ricardo Guerra.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía de mi cargo, penden autos incidentales, promovidos por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, en nombre de Doña Alfonso Ortega y Bernardino, contra D. Alberto, D. Fernando y D. Juan López Cruz y el Sr. Abogado del Estado, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar con dichos Sres. Lopez Cruz, sobre reclamación de bienes, en los cuales y por providencia de 2 del corriente, yo el Escribano, cito y emplazo en forma al

D. Alberto López Cruz, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en dichos autos personándose en forma, á contestar la demanda con que se le emplaza; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, y se tendrá por contestada la demanda respecto de él, parándole en este caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 3 de Marzo de 1891.—V.º B.º
—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos.
—Es copia.—Narciso Tribaldos.

NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan José Fernández, que ha tenido su domicilio en la calle de Blasco de Garay, número 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: de estatura alto, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regular, y viste decentemente con levita y sombrero hongo, de unos 34 años de edad, y en el caso de ser habido lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Marzo de 1891.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Cobeña Yagüe, hija de Vicente y de Angela, natural de Brihuega (Guadalajara), viuda, de profesión sus labores, de 57 años de edad, que habitó en la calle del Amparo, número 44, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra la misma se instruye sobre hurto; apercibiéndola de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas la Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresada individuo.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

SUR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte, en causa que ante el

mismo y Secretaría del que refrenda pende contra el procesado Francisco Juan Méndez, por sospechas de hurto de una manta, se cita y llama á dos sujetos que acompañaban á dicho procesado el día 20 de Febrero último, los cuales se dieron á la fuga en el momento de ser aquel detenido, ignorándose la filiación de aludidos sujetos, pero las señas personales del primero son: estatura regular, color moreno, el cual aparenta tener de 17 á 18 años de edad, y viste chaqueta clara, pantalón á rayas, chaleco negro y botas del mismo color; y las del segundo, estatura alta, color también moreno, y viste chaqueta color café, chaleco negro, pantalón á cuadros, botas y gorra de seda negra, representa tener unos 22 años de edad, para que en el término de tercero día comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1891.—V.º B.º
—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Doña Manuela Anastasia Núñez y Sicilia, natural de esta capital, de 42 años, hija de D. Pedro y de Doña María, casada con D. Juan Francisco Getafe y Cuevas, ocurrida en su domicilio, Cuesta de Areneros, núm. 4, principal, el día 23 de Noviembre último, á fin de que dentro de 30 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, los que se crean con derecho á la herencia de expresada señora, haciéndose constar que el que hoy la reclama es su esposo D. Juan Francisco Getafe.

Madrid 4 de Marzo de 1891.—V.º B.º
El Sr. Juez, Gisbert.—El Secretario, Antolin Valdés.—Escopia.—Antolin Valdés.

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, cuya audiencia tiene situada en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, dictada en los autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por Doña María del Pilar de León y de Gregorio, viuda de Larios, representada por el Procurador D. Juan Pasoual García contra la Excm. Sra. Doña María del Carmen Hernández y Espinosa, Duquesa viuda de Santoña, se sacan á pública subasta cuatro casas sitas en esta Corte, calle de la Concepción Jerónima, números 15 y 17 modernos, calle de Cañizares, núm. 3; otra en la misma calle de Cañizares, núm. 3 duplicado, y la otra en la calle de Lope de Vega, números 40 y 42 modernos, con vuelta á la de Jesús, núm. 2 moderno por donde tiene su entrada; y para cuya subasta, que se anuncia por el precio en que han sido tasadas dichas fincas, ó sea la primera por 633.200 pesetas; la segunda, por 429.350 pesetas; la tercera, por 478.900 pesetas, y la cuarta por 320.100 pesetas, todas ellas á rebajar cargas, se señala el día 18 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado citado arriba; previniéndose que para tomar parte en dicha subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa de dicho Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el importe del

10 por 100 del valor de cada una de dichas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad de aquellas estarán de manifiesto en Escribanía, para que puedan ser examinados, todos los días no feriados, de una á tres de la tarde, hasta el que tenga lugar el remate, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Marzo de 1891.—V.º B.º
 =El Juez de primera instancia, Gisbert.
 =El Escribano, Matias Aranda. 35

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de principal y costas causadas en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de Doña Josefa Hernández Rubio, vecina de Fresnedillas, representada por el Procurador D. Tomás Puertas y declarada pobre para litigar en ellos contra Nicolás Martín Barroso, que lo es de Chapinería, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los cuatro inmuebles siguientes:

Una tierra viña con 1.800 cepas próximamente, en jurisdicción de Colmenar del Arroyo, al sitio de la Salabrosa ó Viñazo, de haber cinco fanegas: linda á Oriente y Norte el Marqués de Villanueva de la Sagra; á Mediodía camino de Perales, y á Poniente con Agustín Fernández; tasada en 900 pesetas.

Otra tierra en la misma jurisdicción de Colmenar del Arroyo, al cerro del Alcabalero, de haber cuatro fanegas: que linda á Oriente Domingo Martín; Mediodía herederos de Guillermo Moya; Poniente herederos de Venancio Hernández, y Norte con Higinio Ibáñez; tasada en 100 pesetas.

Un herrén en término de Chapinería, al sitio llamado La Zorraña, llamada del Sepulcro, de haber una fanega: linda á Oriente terreno del común; Mediodía herrén de Víctor Rodrigo; Poniente con Lorenzo Blasco, y Norte tierra del mismo; tasada en 70 pesetas.

Medio herrén en término de Chapinería, al sitio de la Tenaría, de haber una fanega: linda á Oriente el arroyo; Mediodía herrén de D. Alejandro Armilla; Poniente el mismo, y Norte tierras de Higinio Ibáñez; tasada en 30 pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 30 del corriente mes, á las diez de la mañana, previniéndose:

Primero. Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de dichos bienes.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.

Tercero. Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes.

Dado en Navalcarnero á 9 de Marzo de 1891.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

MÁLAGA.—ALAMEDA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, fecha 24 del corriente, dictada en la demanda ordinaria de mayor cuantía incoada á nombre de

D. José Soto y Alcalde contra D. José Muñoz y Molina y otros, sobre pago de cantidad de pesetas, se emplaza á los herederos de D. Antonio y D. Andrés Muñoz Molina, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á contestar dicha demanda; previniéndoles que si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Málaga 23 de Febrero de 1891.—El actuario, L. de la Campa. 38

Juzgados municipales

VILLASECA DE LA SAGRA

En este Juzgado municipal de mi cargo penden autos de juicio verbal instados por D. Santiago Polo y Ruiz, como apoderado de D. Juan Guerrero Brea, contra Doña María y Doña Leonor López Font, esta de estado casada con D. Vicente Mañas y Orihuel, sobre pago de 180 pesetas, en los cuales ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Villaseca de la Sagra á 10 de Marzo de 1891: D. Donato Martín Viso, Juez municipal suplente de este distrito: habiendo visto estos autos de juicio verbal instados por D. Santiago Polo y Ruiz, como apoderado de D. Juan Guerrero y Brea contra Doña María y Doña Leonor López Font, esta de estado casada con D. Vicente Mañas y Orihuel, sobre pago de 180 pesetas.

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Doña María y Doña Leonor López Font, esta última de estado casada con D. Vicente Mañas y Orihuel, á que dentro del preciso término de quinto día, luego que esta sentencia sea ejecutoria, paguen á D. Juan Guerrero y Brea la suma de 180 pesetas y todas las costas y gastos del presente juicio; y en atención á hallarse declaradas rebeldes las expresadas deudoras, é ignorarse su actual residencia, notifiquéseles este proveído en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además el encabezamiento y la parte dispositiva en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, según lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del art. 769 de la mencionada ley, librándose para todo los exhortos y edictos correspondientes al Juzgado municipal del distrito del Hospital de Madrid con los insertos necesarios.

Y por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, por ante mí el Secretario, de todo lo cual certifico. —Donato Martín.—Ante mí, Juan José López.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto.

Dado en Villaseca de la Sagra á 12 de Marzo de 1891.—V.º B.º—E. J. M., Donato Martín.—Por su mandado, Juan José López. 34

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos PROVINCIA DE MADRID

Pliego de condiciones que ha de regir para la venta en pública subasta de los cereales procedentes del 10 por 100 de la cosecha de 1890, en la zona regada por la Real Acequia del Jarama, y que se verificará ante el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

1.ª La subasta tendrá lugar en Madrid el día 31 del actual, á las once de la ma-

ñana, en las oficinas de Obras públicas de la provincia (Doña Bárbara de Braganza, 20, 1.º)

2.ª Los cereales que se subastan son los siguientes:

Quinientos noventa y ocho hectólitros y 37 litros de cebada, á 12 pesetas y 16 céntimos el hectólitro; 22 hectólitros y 3 litros de trigo, á 21 pesetas y 62 céntimos el hectólitro; 30 hectólitros y 83 litros de avena, á 7 pesetas y 63 céntimos el hectólitro; 6 hectólitros y 68 litros de habas, á 17 pesetas y 11 céntimos el hectólitro, y 4 hectólitros y 32 litros de centeno, á 12 pesetas y 61 céntimos el hectólitro.

Asciede el total importe de dichos cereales á 8.137 pesetas y 23 céntimos, los cuales se hallan depositados en los Almacenes de la Administración de la Acequia de Ciempozuelos y en San Martín de la Vega.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito de 100 pesetas, el cual se acreditará con la presentación en el acto de la licitación, de un recibo de la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, en que conste se ha entregado la expresada cantidad. Este depósito se retendrá al mejor postor hasta que haya pagado previamente el valor de los cereales y los haya retirado, en cuyo caso le será devuelto y lo perderá el rematante si no cumpliere estrictamente con las obligaciones contenidas en este pliego.

4.ª Verificada la subasta y adjudicados los granos al mejor postor, suponiendo que su proposición se crea aceptable, éste hará el pago de la cantidad en que haya rematado los granos en un plazo que no exceda de diez días, á contar de la fecha de la adjudicación, y lo verificará á medida que los vaya sacando de los almacenes. El postor deberá dejar desocupados los graneros al terminar estos diez días.

5.ª El pago á que se refiere la condición anterior, se hará en la Administración de la Acequia del Jarama, situada en Ciempozuelos, y al tanto por hectólitro que haya sido aceptado.

6.ª Las proposiciones se harán por el total de los granos, debiendo entenderse que cualquier beneficio que para el Estado resulte por alteración de los tipos que se fijan para la subasta, se repartirá entre todas las unidades objeto de la misma y proporcionalmente á su precio.

7.ª La medición de los granos se hará á presencia del comprador, á fin de que pueda realizar su pago en la forma señalada, y si de la medición resultare diferencia con la indicada en la segunda de esas condiciones, á esta diferencia en más ó en menos se aplicará el beneficio que se haya realizado sobre los tipos establecidos, sin que pueda haber reclamación ninguna por parte del licitador.

8.ª La medición, envase y extracción de los cereales serán de cuenta del rematante, principiando dichas operaciones por la especie de menor cantidad, siguiendo sucesivamente hasta la mayor, y la unidad de medida será el hectólitro y sus derivados, sin que puedan alegarse usos y costumbres en contrario.

Madrid 10 de Marzo de 1891.—El Ingeniero Jefe, Manuel García Araus.

Factorías militares de Madrid

No habiendo producido resultado la subasta verificada en este día para la enajenación de los aprovechamientos del molino harinero de esta Factoría de Sub-

sistencias que existan y se produzcan en el mismo durante un año y un mes, si así convinieren á la Administración militar, á contar desde el día 1.º de Abril próximo venidero, se convoca por medio del presente anuncio á una convocatoria de proposiciones particulares que al indicado fin tendrá efecto en la Comisaría de Guerra, Intervención de dichas Factorías militares (barrio del Pacífico), el día 28 del actual, á las doce de su mañana, bajo iguales reglas y con sujeción al mismo pliego de condiciones y precios límites, que están de manifiesto en la expresada dependencia, todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde.

El Tribunal de primera convocatoria se constituirá media hora antes de la señalada para recibir las proposiciones que se presenten. Estas lo serán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y con sujeción al modelo de proposición que á continuación se inserta.

Los precios límites que han de regir en la convocatoria, son los siguientes:

Moyuelos, á 16 pesetas cada quintal métrico.

Salvados, á 13 id. cada id.

Aechaduras, á cuatro id. cada id.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... habitante en la calle de... número... según cédula de vecindad que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación por convocatorias de proposiciones particulares de los aprovechamientos del molino harinero de las Factorías militares de esta Corte, se compromete á adquirir, á los precios siguientes:—

El quintal métrico de moyuelo, á tantas pesetas.

El id. id. de salvado, á tantas pesetas.

El id. id. de aechaduras, á tantas pesetas.

(Todos los precios en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 12 de Marzo de 1891.—El Comisario de Guerra, Interventor, Baldomero G. de la Llana.

ANUNCIOS

SAN JERÓNIMO

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Hallándose en descubierto en el pago de dividendos pasivos los socios Sres. Don Luis González Bravo, D. José Amorós y Labaig, D. Faustino E. Agosti, D. Félix Pascual y D. Estanislao María de Guzmán, dueños de las 14 acciones y $\frac{3}{4}$, señaladas con los números 6, 9, 17, 23, 28, 29, 30, 33, 62, 64, 65, 1.º y 2.º cuarto de la 68, 1.º de la 82 y 2.º de la 83; la Junta directiva ha acordado con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, y lo dispuesto en el reglamento social, requerir al pago por tercera y última vez á los citados socios, para que en el improrrogable plazo de 15 días, contados desde esta fecha, satisfagan sus descubiertos en la Secretaría de la Empresa, costanilla de San Pedro, número 3, principal.

Lo que por virtud de dicho acuerdo y orden del Sr. Presidente, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—El Secretario, J. Francisco Santos. 32

COLEGIO DEL NIÑO JESÚS

CURSO DE 1890 A 1891

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

| ASIGNATURAS | PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO | TÍTULOS ACADÉMICOS | INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA | | | | OBSERVACIONES |
|------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------|------------|-----------------|-------|---------------|
| | | | De honor | Ordinarias | Extraordinarias | TOTAL | |
| Latín y Castellano.—Primer curso.. | D. Antonio Ripoll y Canellas..... | Doctor en Filosofía y Letras.. | » | 13 | » | 13 | |
| Latín y Castellano.—Segundo curso. | El mismo..... | Idem..... | » | 12 | » | 12 | |
| Retórica y Poética..... | D. Francisco de P. Cornet y Enrich..... | Idem..... | 1 | 9 | » | 10 | |
| Geografía..... | El mismo..... | Idem..... | » | 12 | » | 12 | |
| Historia de España..... | D. Pedro Soler..... | Licenciado en Filosofía y Letras..... | » | 14 | » | 14 | |
| Historia Universal..... | D. Juan Lucio Carralero y González..... | Idem..... | » | 7 | » | 7 | |
| Psicología, Lógica y Ética..... | El mismo..... | Idem..... | » | 8 | » | 8 | |
| Aritmética y Álgebra..... | D. Saturnino Liso y Torres..... | Idem en Ciencias Físico-Químicas..... | 1 | 11 | » | 12 | |
| Geometría y Trigonometría..... | D. José Batalón y Gómez..... | Profesor..... | 1 | 7 | » | 8 | |
| Física y Química..... | D. Saturnino Liso y Torres..... | Licenciado en Ciencias Físico-Químicas..... | » | 7 | » | 7 | |
| Historia natural..... | El mismo..... | Idem..... | » | 7 | » | 7 | |
| Fisiología é Higiene..... | » | » | » | » | » | » | |
| Agricultura elemental..... | D. Enrique Iglesias y Ejarque..... | Licenciado en Ciencias Físico-Químicas..... | » | 7 | » | 7 | |
| Lengua Francesa.—Primer curso... | D. Miguel de Robles y Alabern..... | Idem en Filosofía y Letras... | » | 10 | » | 10 | |
| Lengua Francesa.—Segundo curso.. | El mismo..... | Idem..... | » | 8 | » | 8 | |
| Lengua Inglesa..... | » | » | » | » | » | » | |
| Dibujo..... | » | » | » | » | » | » | |
| | | | 3 | 132 | » | 135 | |

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 33

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director del Colegio, Doctor Francisco de P. Cornet y Enrich.—El Secretario, Hilario Mochales y Miranda.

COLEGIO DE SAN FRANCISCO JAVIER

CURSO DE 1890 A 1891

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

| ASIGNATURAS | PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO | TÍTULOS ACADÉMICOS | INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA | | | | OBSERVACIONES |
|------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|----------------------------|------------|-----------------|-------|---------------|
| | | | De honor | Ordinarias | Extraordinarias | TOTAL | |
| Latín y Castellano.—Primer curso.. | D. Francisco Besalú, Presbítero..... | Licenciado..... | » | 10 | 1 | 11 | |
| Latín y Castellano.—Segundo curso. | El mismo..... | Idem..... | » | 6 | » | 6 | |
| Retórica y Poética..... | » | » | » | » | » | » | |
| Geografía..... | D. Francisco Besalú, Presbítero..... | Licenciado..... | » | 12 | 1 | 13 | |
| Historia de España..... | El mismo..... | Idem..... | » | 3 | » | 3 | |
| Historia Universal..... | El mismo..... | Idem..... | » | 2 | » | 2 | |
| Psicología, Lógica y Ética..... | El mismo..... | Idem..... | » | 4 | » | 4 | |
| Aritmética y Álgebra..... | » | » | » | » | » | » | |
| Geometría y Trigonometría..... | D. Vicente La-calle..... | Licenciado en Ciencias..... | » | 3 | » | 3 | |
| Física y Química..... | El mismo..... | Idem..... | » | 1 | » | 1 | |
| Historia natural..... | » | » | » | » | » | » | |
| Fisiología é Higiene..... | » | » | » | » | » | » | |
| Agricultura elemental..... | » | » | » | » | » | » | |
| Lengua Francesa.—Primer curso... | D. Emilio Orduña..... | Profesor..... | » | 1 | » | 1 | |
| Lengua Francesa.—Segundo curso.. | El mismo..... | Idem..... | » | 1 | » | 1 | |
| Lengua Inglesa.—Primer curso,.... | » | » | » | » | » | » | |
| Lengua Inglesa.—Segundo curso... | » | » | » | » | » | » | |
| | | | » | 43 | 2 | 45 | |

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 22

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director del Colegio, Francisco Besalú, Presbítero, Licenciado.—El Secretario, Antonio Jurado, Presbítero.

MADRID: 1891.—Escuela Tipográfica del Hospicio.